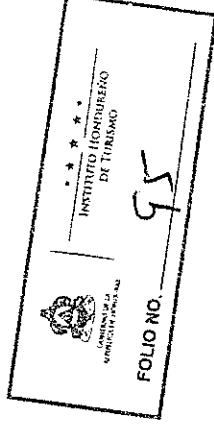




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO



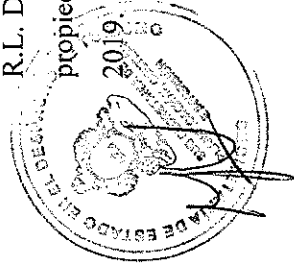
RESOLUCIÓN No.037-2019.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el escrito **SE SOLICITA CALIFICACION PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO**, contenida en el Expediente No.017-LFT-2019, presentado por el Abogado **NELSON NAPOLEON SOLORIZANO CARRASCO**, como Apoderado Legal de la empresa Mercantil **INVERSIONES JIRON MARTINEZ S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **HOTEL VILLA COLONIAL**.

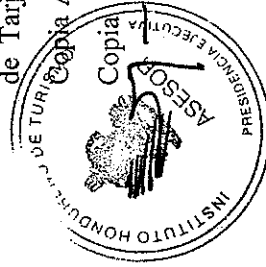
CONSIDERANDO (1): Que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil diecinueve (2019), el Abogado **NELSON NAPOLEON SOLORIZANO CARRASCO**, en su condición antes indicada, presento escrito **SE SOLICITA CALIFICACION PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO**, a favor de su representada **INVERSIONES JIRON MARTINEZ S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **HOTEL VILLA COLONIAL**, ubicado en el Barrio el Tamarindo, Calle Vicente Willians, dos cuadras al Sur del Restaurante Wendys, en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente **No. 017-LFT-2019**.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil diecinueve (2019), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: **1- Carta Poder Autenticada otorgada por ONAN NEPTALI MARTÍNEZ PONCE a favor del Licenciado NELSON NAPOLEÓN SOLÓRZANO CARRASCO 2- Certificación de Autenticidad No. 2746123 Certificado por el notario PEDRO ARMANDO SANTOS MARTÍNEZ en fecha 18 de Marzo de 2019. 3- Certificado de Autenticidad No. 2860964 Certificado por el notario PEDRO ARMANDO SANTOS MARTÍNEZ en fecha 25 de abril de 2019. 4- Copia Autenticada de Testimonio de escritura Publica No. 3841 de compra venta Otorgada por el señor Ismael Wong Cantera a favor de Onan Neptali Martínez Ponce, en fecha 10 de octubre de 2016. Inscrita en el Instituto de la propiedad bajo matricula 1442713 asiento No. 6 en la ciudad de Choluteca el 11 de octubre de 2016. 5- Copia Autenticada de Testimonio de Escritura Pública No. 201 de modificación de sociedad otorgada por Onan Neptali Martínez Ponce, a favor de INVERSIONES JIRÓN MARTÍNEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en fecha 16 de enero de 2019, Inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble Mercantil Bajo No. 24 Tomo 128 en la ciudad de Choluteca 15 de febrero de 2019. 6- Copia Autenticada de Testimonio de Escritura Pública No. 4394 de protocolización de punto de acta otorgada por INVERSIONES JIRÓN MARTÍNEZ S DE R.L. DE C.V. a favor de ella misma, en fecha 12 de diciembre de 2018 inscrita en el registro de la propiedad inmueble mercantil, bajo el No. 88 Tomo 127 en la ciudad de Choluteca el 8 de enero de 2019. 7- Copia Autenticada de Testimonio de Escritura Pública del Instrumento No. 185 de**





Constitución de Sociedad otorgada por ONAN NEPTALI MARTÍNEZ PONCE Y ARNOLD JAVIER JIRÓN CARRANZA, a favor de ellos mismos, en fecha 13 de julio de 2016, inscrito en el Registro de la propiedad inmueble y mercantil con No. 85 Tomo 28 en la ciudad de Choluteca en fecha 3 de agosto de 2016. 8- Copia Autenticada de Certificación de punto de acta No. 18 emitido por la Alcaldía Municipal de la ciudad de Choluteca, extendida el 14 de octubre de 2016, inscrito en el Instituto de la Propiedad bajo matrícula 1430987 asiento No. 516718 en la ciudad de Choluteca, 2 de noviembre de 2016. 9- Copia de Plano de terreno emitido por la el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Choluteca. 10- Copia autenticada de Constancia emitida por la municipalidad de Choluteca, de fecha 24 de octubre de 2016. 11- Copia de Recibo de Pago por Servicios No. 0000656979 emitido por el Instituto de la Propiedad a Nombre de Efraín Flores Hernández por la cantidad de L. 1568.00 12- Copia autenticada de Recibo de Pago por Servicios No. 0000665123 emitido por el Instituto de la Propiedad a Nombre de Efraín Flores Hernández por la cantidad de L. 200.00 13- Copia Autenticada de Certificación de punto de acta No. 18 emitido por la Alcaldía Municipal de la ciudad de Choluteca, extendida el 14 de octubre de 2016, inscrito en el Instituto de la Propiedad bajo matrícula 1442713 asiento No. 415 en la ciudad de Choluteca, 2 de noviembre de 2016. 14- Copia de Plano de terreno emitido por la el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Choluteca. 15- Copia autenticada de Constancia emitida por la municipalidad de Choluteca, de fecha 24 de octubre de 2016. 16- Copia autenticada de Recibo de Pago por Servicios No. 0000656985 emitido por el Instituto de la Propiedad a Nombre de Efraín Flores Hernández por la cantidad de L. 272.00 17- Copia autenticada de Recibo de Pago por Servicios No. 0000665118 emitido por el Instituto de la Propiedad a Nombre de Efraín Flores Hernández por la cantidad de L. 200.00 18- Copia Autenticada de Solicitud de Inscripción de Mejoras otorgado por ONAN NEPTALI MARTÍNEZ PONCE a favor de INVERSIONES JIRÓN MARTÍNEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE presentado ante el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Choluteca, Inscrito en el Registro de la Propiedad Mercantil bajo matrícula No. 1708642 asiento No. 6 en la ciudad de Choluteca 11 de enero de 2019. 19- Copia de Recibo de Pago por Servicios No. 0001421843 por la cantidad de L.15,968.19. 20- Copia Autenticada de Avalúo de Bienes Inmuebles a nombre de Inversiones JIMAR S de R.L. 21- Constancia emitida por BANCO FICOHSA en fecha 12 de abril de 2019. 22- Copia Autenticada de Permiso para apertura de Operación de Negocios No. 003734 a nombre de la empresa INVERSIONES JIMAR en la ciudad de Choluteca en fecha 11 de mayo de 2017. 23- Copia Autenticada de Permiso para apertura de Operación de Negocios No. 002874 a nombre de la empresa HOTEL VILLA COLONIAL en la ciudad de Choluteca en fecha 28 de febrero de 2018. 24- Copia Autenticada de Permiso para apertura de Operación de Negocios No. 002652 a nombre de la empresa HOTEL VILLA COLONIAL en la ciudad de Choluteca en fecha 08 de febrero de 2019. 25- Copia Autenticada de Licencia Sanitaria 06 01 0E01 002891 17 Otorgada a Hotel Villa Colonial extendida en la ciudad de Choluteca en fecha 31 de julio de 2017. 26- Copia Autenticada de Tarjeta de Identidad No. 0608-1952-00157 de ONAN NEPTALI MARTÍNEZ PONCE. 27- Copia Autenticada de RTN No. 06081952001571 de ONAN NEPTALI MARTÍNEZ PONCE. 28- Copia Autenticada de RTN No. 06019016864964 a nombre de INVERSIONES JIRÓN

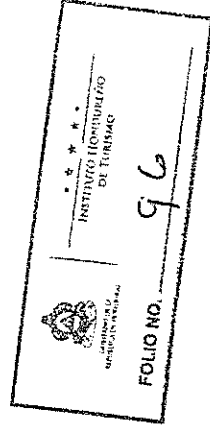




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO



MARTÍNEZ S DE R.L. DE C.V. **29-** Copia Autenticada de Tarjeta de Identidad No. 0301-1966-00612 a nombre de ARNOLD JAVIER JIRÓN CARRANZA. **30-** Copia autenticada de RTN No. 03011966006126 a nombre de ARNOLD JAVIER JIRÓN CARRANZA. **31-** Copia Autenticada de Declaración Jurada No. 23713962063 a nombre de INVERSIONES JIRÓN MARTÍNEZ S DE R.L. DE C.V. emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **32-** Copia Autenticada de Declaración Jurada No. 23714885110 a nombre de INVERSIONES JIRÓN MARTÍNEZ S DE R.L. DE C.V. emitido por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). **33-** Copia Autenticada de Declaración Jurada Selectivo Específicos y Retenciones No. 23712341021 a nombre de INVERSIONES JIRÓN MARTÍNEZ S DE R.L. DE C.V., junto con su recibo de pago. **34-** Copia autenticada de Carnet de colegio de abogados No.10680 del licenciado NELSON NAPOLEÓN SOLÓRZANO CARRASCO, mismo que fue cotejado con su original. **35-** Copia Autenticada de tarjeta de identidad No. 0801-1971-01096 de NELSON NAPOLEÓN SOLÓRZANO CARRASCO. **36-** Recibo No. 25912 emitido en fecha 24 de abril de 2019 a nombre de INVERSIONES JIRÓN MARTÍNEZ S. DE R.L. por la cantidad de L. 200.00 en concepto de Emisión de Certificación. **Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, por medio de auto de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil diecinueve (2019), para la emisión del Dictamen Técnico correspondiente.**

CONSIDERANDO (3): Que en fecha diez (10) de junio del año dos mil diecinueve (2019), la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA AL HOTEL VILLA COLONIAL, EN LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, dicha inspección tenía como objetivo conocer y comprobar in situ la inversiones realizadas por la solicitante en las instalaciones del HOTEL VILLA COLONIAL, a partir de la entrada en vigencia del Decreto No.278-2013 y, aclarar dudas surgidas de la revisión contenida en el expediente. **Concluyendo:** **a.** La sociedad mercantil INVERSIONES JIRON MARTINEZ, S. DE R. L. DE C. V., ejecutó la construcción y puesta en operación de Hotel Villa Colonial, dentro del periodo de tiempo establecido en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo, asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley, erogando para tal fin, una inversión de L. 21.5 millones, misma que ha sido debidamente acreditada tanto documentalmente como físicamente. **b.** La operación de Hotel Villa Colonial, genera 20 puestos de trabajo directo. **c.** Hotel Villa Colonial, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 1) de dicha Ley, es decir Servicios de la Industria Turística, de forma puntual en la categoría de Pequeños Hoteles. **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al Hotel Villa Colonial y Habiendo constatado que su construcción e inicio de operaciones, se enmarca dentro del plazo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Fomento al turismo y de igual forma, en nel mismo artículo del reglamento a dicha Ley, se recomienda, que se califique como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT), al Hotel Villa Colonial.



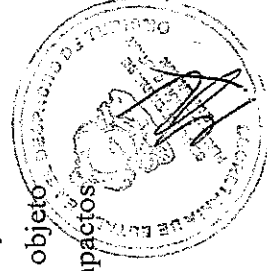
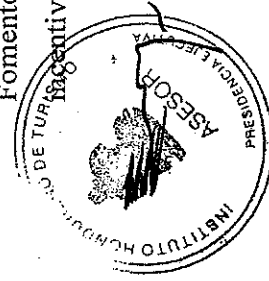


CONSIDERANDO (4): Que en fecha diez (10) de junio del año dos mil diecinueve (2019), la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió DICTAMEN LFT 015-2019, a favor del proyecto HOTEL VILLA COLONIAL. Concluyendo: a) La Sociedad mercantil INVERSIONES JIRON MARTINEZ, S. DE R. L. DE C. V., efectuó la construcción y puesta en operación de Hotel Villa Colonial, dentro del periodo de tiempo establecido en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo, asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley, erogando para tal fin, una inversión de L. 21.5 millones, misma que ha sido debidamente acreditada tanto documentalmente como físicamente. b. Hotel Villa Colonial, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 1, de dicha Ley, es decir Servicios de la Industria Turística, de forma puntual en la categoría de Pequeños Hoteles. Visto lo anterior, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente, por lo tanto, se recomienda calificar al Hotel Villa Colonial, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (5): Que Mediante auto de fecha diez (10) de junio del año dos mil diecinueve (2019), se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha doce (12) de junio de 2019, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 015-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 10 de junio de 2019; Esta Dirección Legal emitió DICTAMEN FAVORABLE LFT-16-2019 para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto HOTEL VILLA COLONIAL, el cual es ejecutado por la empresa Mercantil INVERSIONES JIRON MARTINEZ, S. DE R.L. DE C.V., como prestador de Servicios de la Industria Turística, en la categoría de Pequeños Hoteles, presentado por el Abogado NELSON NAPOLEON SOLORIZANO CARRASCO; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas. Recomendando que una vez se emita la Resolución respectiva, se inscriba a la empresa peticionaria al Registro Nacional de Turismo (RNT), que se lleva por medio de la CANATURH, con solo presentar la respectiva Certificación de la Resolución y el pago de las tasas

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No.68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos,

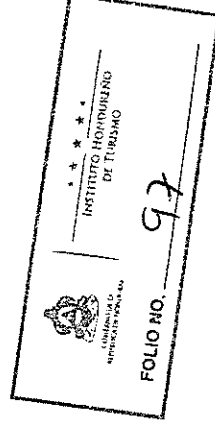




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO



esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Acuerdo No.618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:

1) SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA: Desarrollo de Usos Mixtos de

Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo- Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; 2)...;3)...4)...;5)...6)..., Siendo la función principal del proyecto "**HOTEL VILLA**

COLONIAL", prestar los Servicios como **Pequeños Hoteles**.

CONSIDERANDO (10): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, numeral 42, define a los PEQUEÑOS HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de seis (6) unidades habitacionales.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 4, párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que "A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

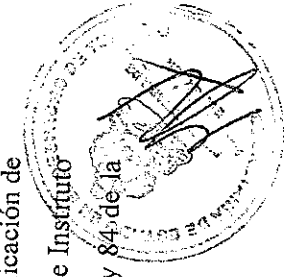
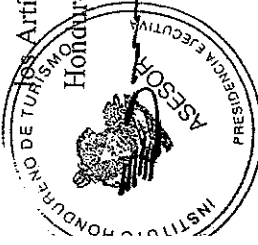
legal anterior. Tal y como es el caso de la empresa Mercantil **INVERSIONES JIRON MARTINEZ, S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrollo el Proyecto **"HOTEL VILLA COLONIAL"** después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el Dictamen **LFT 015-2019** emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral. Considerándose pata efectos de calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo como inversiones realizadas.

CONSIDERANDO (12): Que el Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los "REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes. " Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **HOTEL VILLA COLONIAL**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo cual en la resolución se recomienda la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Turismo bajo su nominación **HOTEL VILLA COLONIAL**, en la categoría de **PEQUEÑOS HOTELES**.

CONSIDERANDO (13): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y representante legal del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Acuerdo Numero SETUR 007-2019, del 14 de mayo de 2019, se acuerda Delegar en la Ciudadana **MARIA JOSÉ MONCADA VALLADARES**, Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a el Instituto Hondureño de Turismo (IHT)

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de



los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica, 1, 72, 83 y 84 de la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO



INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

FOLIO NO. 92

Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico **LFT 015-2019** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 10 de junio de 2019; y Dictamen Legal **LFT-16-2019**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 12 de junio de 2019.

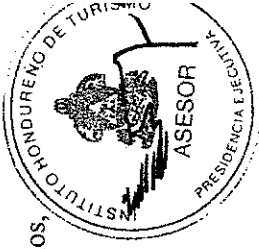
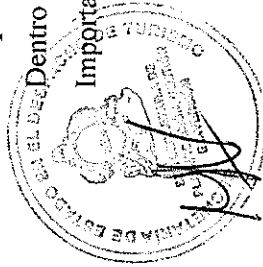
RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la Empresa Mercantil **INVERSIONES JIRON MARTINEZ, S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **HOTEL VILLA COLONIAL**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Pequeños Hoteles**. Presentada por el Abogado **NELSON NAPOLEON SOLOZANO CARRASCO**

SEGUNDO: Que se inscriba de Oficio en el Registro Nacional Turístico, a la Empresa Mercantil **INVERSIONES JIRON MARTINEZ, S. DE R.L. DE C.V.**, en la ejecución del proyecto **HOTEL VILLA COLONIAL**, de acuerdo a lo resuelto en la presente Resolución, con solo presentar copia de la Certificación de la Presente Resolución, documentos que se soliciten y el pago de las tasas correspondientes.

TERCERO: Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a la Empresa Mercantil **INVERSIONES JIRON MARTINEZ, S. DE R.L. DE C.V.**, únicamente para el proyecto **HOTEL VILLA COLONIAL**., ubicado en el Barrio el Tamarindo, Calle Vicente Willians, dos cuadras al Sur del Restaurante Wendys, en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca., con los siguientes beneficios: 1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años. 4) Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. “**Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto**”; 5)

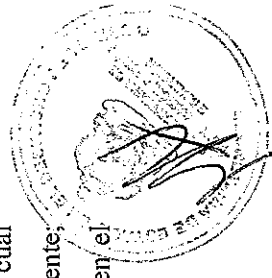
Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos,



contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa Mercantil **INVERSIONES JIRON MARTINEZ, S. DE R.L. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. “**Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.**”

CUARTO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa Mercantil **INVERSIONES JIRON MARTINEZ, S. DE R.L. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **HOTEL VILLA COLONIAL**; 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente;

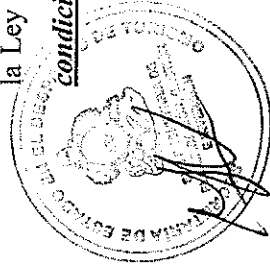
10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el



Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES. La empresa Mercantil **INVERSIONES JIRON MARTINEZ, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de Choluteca, Departamento de Choluteca, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **HOTEL VILLA COLONIAL**, está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

SEXTO: SANCIONES. Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **INVERSIONES JIRON MARTINEZ, S. DE R.L. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto **HOTEL VILLA COLONIAL**, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta "Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables."

SEPTIMO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

OCTAVO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -NOTIFIQUESE.



MARIA JOSÉ MONCADA VALLEJO
Sub Secretaria de Planificación Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación 007-SETUR-2019

ANALESKY FONSECA
Secretaria General

En la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del
Distrito Central siendo las tres horas con
veintea minutos de la tarde. (3:40 PM)
del día once de julio del año dos mil
diecinueve NOTIFIQUE al abogado Nelson
Napóleon Solorzano Carasco de la Reso-
lución N° 037-2019, de fecha 13-6-2019
y el contenido primer y solo
para constancia.

